



Resolución Ministerial No. 0113-2007-ED

Lima, 08 MAR. 2007

CONSIDERANDO:

Que, tanto la libertad de asociación de cualquier persona como el derecho de sindicación de los servidores públicos del Estado son derechos que se encuentran garantizados en los artículos 2º y 42º de la Constitución Política del Perú, respectivamente;



Que, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, tal como lo establece la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú;



Que, los numerales 1 y 2 del artículo 6º del Convenio Nº 151 OIT, aprobado por la Disposición General y Transitoria 17 de la Constitución Política del Perú de 1979, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas; señalando además que la concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, es Política de Estado en el presente período el dictado de normas de austeridad y racionalidad en el gasto público, orientadas a liberar recursos financieros para destinarlos al cumplimiento de objetivos prioritarios de carácter social;

Que, por ello y teniendo en consideración las características socio económicas del país, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2007-ED se han dictado medidas para racionalizar el número de licencias sindicales con goce de haber que serán otorgadas a los representantes sindicales de los docentes de educación básica del Sector Educación, las mismas que no excederán el número de treinta (30) a nivel nacional, facultándose además al Ministerio de Educación a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762 modificado por Ley Nº 26510; y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Del otorgamiento de licencias sindicales de los docentes de educación básica del Sector Educación

Aprobar las "Normas que regulan el otorgamiento de licencias sindicales de los docentes de educación básica del Sector Educación a nivel Nacional", las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2º.- De la aplicación de la norma

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, correspondiendo a los funcionarios respectivos del Sector su correcta e inmediata aplicación, bajo responsabilidad.



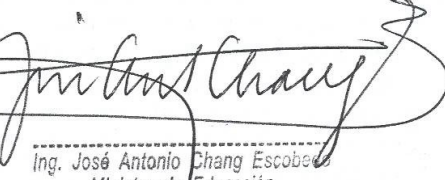
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Del deber de adecuación

Todas las organizaciones sindicales magisteriales, para la adecuada representación en la defensa de los derechos laborales del Magisterio, tienen el deber de iniciar, en el más breve plazo, su proceso de adecuación a la normatividad aprobada mediante la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación